

"2012, Año Bicentenario de la Bandera Nacional"

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 04 DIC 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.135 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;


Por ello;

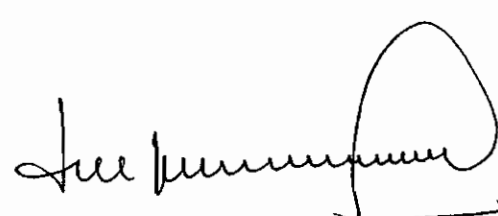
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.135 cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

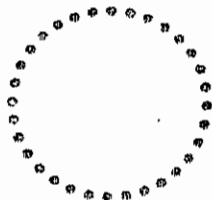
DECRETO N° 2624


Lic. Juan Sebastián Agostini
Ministro de Industria
Empleo y Trabajo


Cr. Jorge Milton Capitanich
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DCCION. CONTRALOR Y NORM. LEGISLATIVA
GOBERNACION



2624



"2012 Año Bicentenario de la Bandera Nacional"

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7135

INSTITUTO PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL CHACO

ARTÍCULO 1º: Créase el Instituto Provincial de Administración Pública de la Provincia del Chaco, en adelante IPAP Chaco, como ente autárquico del Estado provincial, de conformidad con el inciso b) Subsector 2 del artículo 4º de la ley 4787-de Administración Financiera, el que tendrá por objeto el gobierno y gestión del sistema provincial de capacitación, investigación y modernización del Sector Público Provincial. Su relación con el Estado provincial se realizará a través de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 2º: El IPAP Chaco podrá establecer delegaciones en las distintas regiones de la Provincia, a los fines de la descentralización de su gestión y la efectivización de las políticas participativas de los programas a desarrollarse, articulando su actividad con las áreas respectivas de los municipios.

ARTÍCULO 3º: Son objetivos del IPAP Chaco:

- a) Planificar y ejecutar programas de capacitación, especialización, actualización y formación de los recursos humanos de los organismos públicos asociados a los lineamientos establecidos para la modernización y profesionalización del empleo público.
- b) Evaluar el impacto de las capacitaciones realizadas en su ámbito, a fin de asegurar óptimos resultados en el desempeño de los servidores públicos.
- c) Promover, organizar, desarrollar y evaluar planes y proyectos de investigación básica multidisciplinarios a fin de contribuir a la formación de bagaje teórico, conceptual y metodológico para diagnosticar el estado de la Administración Pública y proponer acciones que garanticen su desarrollo.
- d) Programar, coordinar y desarrollar proyectos de investigación que contribuyan a la innovación de los modelos de gestión del Estado para el logro de la eficiencia, eficacia, transparencia y equidad de los bienes y servicios públicos prestados.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DIRECCION. CONTROLES Y SERVICIO LEGISLATIVO
GOBERNACION

ARTÍCULO 4º: Será competencia del IPAP Chaco:

- a) Diseñar, implementar y evaluar planes de formación y capacitación de los recursos humanos del Sector Público Provincial.

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

2624



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

"2012 Año Bicentenario de la Bandera Nacional"

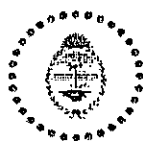
- b) Detectar necesidades de capacitación de los organismos de la Administración Pública Provincial.
- c) Brindar asistencia técnica y de cooperación a instituciones nacionales, provinciales, municipales y no gubernamentales en la implementación de planes de capacitación.
- d) Propiciar programas de formación que por su naturaleza valoricen el aprendizaje continuo sobre saberes y conocimientos.
- e) Dictar normas y procedimientos relativos a la capacitación y formación de los recursos humanos del Estado.
- f) Disponer la habilitación de un registro de prestadores de capacitación.
- g) Planificar, coordinar y ejecutar las acciones de investigación que contribuyan al desarrollo del conocimiento sobre la administración pública.
- h) Realizar y difundir estudios aplicados a la mejora continua y modernización de la gestión pública que sean prioritarios para el gobierno provincial.
- i) Administrar un centro de documentación, información, documentación y bibliografía especializada vinculada a la temática de la administración pública.
- j) Celebrar convenios de cooperación que permitan realizar y transferir actividades formativas con otras entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales.
- k) Otorgar créditos de capacitación para los diferentes cursos, seminarios, jornadas y otras modalidades que se brinden a través del Instituto.
- l) Asesorar a las jurisdicciones de la administración pública provincial previo al otorgamiento de becas al personal para la realización de cursos o carreras, a fin de asegurar la contribución que generaría la misma en el desempeño de su trabajo y al desarrollo organizacional.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
OFICINA CONTRALOR Y NORM. LEGISLATIVA
GOBIERNO PROVINCIAL

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

"2012 Año Bicentenario de la Bandera Nacional"

- m) Proponer al Poder Ejecutivo el presupuesto de financiamiento del Instituto.

ARTÍCULO 5º: El gobierno y la administración del IPAP Chaco, estará a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente y dos Vocales. Estos últimos serán designados por el Poder Ejecutivo y tendrán cada uno de ellos competencias específicas, uno en el área de investigación y el otro en el área académica.

El Directorio deberá conformarse interdisciplinariamente, en el que estarán representadas las profesiones vinculadas con la gestión pública y la investigación.

ARTÍCULO 6º: La Presidencia del IPAP Chaco será ejercida por el responsable de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 7º: Los vocales podrán acceder a los cargos por concurso abierto de antecedentes y oposición. La designación se hará por decreto del Poder Ejecutivo por un período de cuatro años, durante el cual les serán aplicables las leyes 2017 y 2018 y sus respectivas modificatorias y complementarias, con una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) del sueldo de Subsecretario.

Para postularse en el cargo deberán ser profesionales con título de grado en carreras universitarias de cinco (5) años o más de duración.

ARTÍCULO 8º: El Presidente del IPAP Chaco tendrá las atribuciones que a continuación se expresan:

- a) Ejercer el gobierno y la administración del Instituto.
- b) Definir los lineamientos estratégicos del plan de acción del Instituto, de los distintos programas a ejecutarse y de los objetivos a cumplir en el período.
- c) Implementar políticas de capacitación necesarias para fortalecer la formación del recurso humano del Estado, conforme las demandas solicitadas y a las necesidades del servicio público.
- d) Generar una red institucional de capacitación que fortalezca la asociación y colaboración entre las instituciones y las áreas de capacitación de los distintos organismos.
- e) Asumir en su carácter de responsable primario, la conducción del recurso humano del Instituto, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes en la materia.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DIRECCION. CONTROL Y NORM. LEGISLATIVA
GOBERNACION

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

2624



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

"2012 Año Bicentenario de la Bandera Nacional"

- f) Coordinar y supervisar todo lo relacionado con los sistemas administrativos e informáticos y organización del Instituto.
- g) Gestionar la implementación de modelos de mejora continúa dentro del Instituto.
- h) Suscribir convenios de cooperación con entidades educativas y de investigación públicas o privadas en el orden provincial, nacional e internacional.
- i) Proponer al Poder Ejecutivo la estructura funcional que resulte más adecuada al cumplimiento de los objetivos institucionales y la planta orgánica del Instituto.

ARTÍCULO 9º: Son atribuciones del Vocal Académico del IPAP Chaco:

- a) Elaborar y ejecutar el plan anual de capacitación ponderando las demandas de cada organismo.
- b) Proponer al Presidente del Instituto convenios de cooperación con entidades educativas públicas o privadas del orden provincial, nacional e internacional.
- c) Proponer normas de capacitación y formación de los recursos humanos del Estado provincial y supervisar la aplicación de las aprobadas.
- d) Proponer la designación de los agentes capacitadores y sus aranceles, bajo las condiciones que la reglamentación disponga para tal efecto.
- e) Diseñar la metodología necesaria para la detección de necesidades de capacitación.
- f) Realizar evaluaciones que permitan determinar el impacto de las capacitaciones que se realicen.
- g) Desarrollar programas de formación conforme las necesidades y demandas del Estado provincial.
- h) Implementar la metodología básica para el otorgamiento de créditos para los cursos, talleres, seminarios o cualquier otra forma de capacitación.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DIRECCION CONTROLADOR Y NORM. LEGISLATIVA
GOBERNACION

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

“2012 Año Bicentenario de la Bandera Nacional”

- i) Mantener relaciones con los Institutos de Administración Pública de las distintas provincias de todo el país y del extranjero.
- j) Administrar el Registro de Prestadores de Capacitación.
- k) Fomentar la implementación de actividades formativas a distancia.
- l) Recomendar el presupuesto anual para el desarrollo de los programas de capacitación que se realicen y para las demás actividades conducentes a la aplicación, difusión y publicación de las capacitaciones.

ARTÍCULO 10: Son atribuciones del Vocal de Investigación del IPAP Chaco:

- a) Desarrollar programas de investigación conforme las demandas del Estado provincial.
- b) Estudiar y recomendar la aprobación de los proyectos de investigación que se realicen en el ámbito del Instituto.
- c) Mantener relaciones con las instituciones científicas y universitarias de todo el país y del extranjero.
- d) Proponer al Presidente del Instituto convenios de cooperación con entidades de investigación públicas o privadas del orden provincial, nacional e internacional.
- e) Recomendar el presupuesto anual para el desarrollo de los proyectos de investigación que se presenten y para las demás actividades conducentes a la aplicación, difusión y publicación de las investigaciones.
- f) Brindar la asistencia y cooperación técnica para la mejora continua y los procesos de modernización que las áreas de la administración pública provincial requieran llevar adelante.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
REGION. CONTABILIDAD Y NORMA LEGISLATIVA
GOBIERNO

ARTÍCULO 11: El IPAP Chaco contará con un Consejo Asesor, de carácter “ad honorem”, que tendrá carácter consultivo, integrado por el Director General de Recursos Humanos, el responsable de la unidad de Recursos Humanos de cada jurisdicción o entidad del Gobierno provincial y de otras entidades u organismos que por su temática se considere necesaria su incorporación.

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS



2624



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

"2012 Año Bicentenario de la Bandera Nacional"

ARTÍCULO 12: El Directorio del IPAP Chaco sesionará ordinariamente, como lo determine su reglamentación, asimismo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por su Presidente a iniciativa propia o a pedido de sus miembros.

ARTÍCULO 13: A partir de la fecha de la presente ley, todos los organismos del Poder Ejecutivo, centralizados, descentralizados y autárquicos, deberán canalizar a través del Instituto lo siguiente:

- a) Demandas de capacitación, actualización, especialización, formación e investigación necesarias para el desarrollo del recurso humano.
- b) Cursos, conferencias, seminarios, coloquios, jornadas, simposios, congresos y otras actividades semejantes que programen en el área de su competencia.
- c) Asistencia técnica y financiera que brinden los organismos nacionales e internacionales en materia de competencia específica del Instituto.
- d) Requerir asesoramiento previo al otorgamiento de becas al personal para la realización de cursos o carreras, a fin de asegurar la contribución que generaría la misma en el desempeño de su trabajo y al desarrollo organizacional.

ARTÍCULO 14: El IPAP Chaco contará con un presupuesto anual que estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Los que por ley de presupuesto le sean asignados.
- b) Los que provengan de actividades propias del Instituto.
- c) Aportes del Tesoro Nacional.
- d) Recursos afectados por normas y convenios específicos.
- e) Las subvenciones, donaciones y legados y aportes de cualquier naturaleza de las que pueda ser beneficiario el Instituto.
- f) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores y que se derive de la aplicación de la presente ley.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DIRECCION. CONTRALORIA Y NORM. LEGISLATIVA
GOBIERNO

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

2624



**CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

"2012 Año Bicentenario de la Bandera Nacional"

ARTÍCULO 15: La planta funcional del IPAP Chaco, estará constituida por:

- a) Agentes de planta permanente y transitoria del Centro Provincial de Capacitación, los que serán transferidos en sus respectivas situaciones de revista.
- b) Personal de otras jurisdicciones, cualquiera sea su situación de revista, que solicitaran su incorporación como agentes del mismo y que por su experiencia, capacidad e idoneidad cuenten con la expresa aceptación del Instituto.
- c) Personal que se incorpore al mismo.

ARTÍCULO 16: El Personal del IPAP Chaco estará comprendido en las leyes 2017, 2018 y 1276 con sus respectivas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 17: Transfiérense al patrimonio del IPAP Chaco, todos los bienes de uso afectados al Centro Provincial de Capacitación.

ARTÍCULO 18: Fijase en 90 días el plazo para que el Poder Ejecutivo reglamente la presente ley, adoptando las medidas conducentes a efectivizar el funcionamiento del IPAP Chaco.

ARTÍCULO 19: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

4

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DCCION. CONTRALOR Y NORIA. LEGISLATIVA
GOBERNACION